



Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña

Vol. 24 (2020), pp. 98-128

ISSNe: 2530-6324 || ISSN: 1138-039X

DOI: <https://doi.org/10.17979/afdudc.2020.24.0.7463>

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LIMITACIONES DEL ESQUEMA NORMATIVO EN UN SISTEMA DE PARTIDOS

INDEPENDENT CANDIDATURES. LIMITATIONS OF THE NORMATIVE SCHEME IN A PARTIES SYSTEM

CARLOS MUÑIZ DÍAZ

*Investigador del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad
Pública. UAEMex.*

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I

ORCID:0000-0003-4695-6385

dmcguitars1@gmail.com

VÍCTOR DÍAZ HERRERA

Doctorante UAEMex

ORCID:0000-0001-7644-3738

vdh1999@gmail.com

Recibido: 31/07/2020

Aceptado: 21/09/2020

Resumen: El diseño político electoral establecido en nuestro país a partir del año 2014, ha traído consigo un cúmulo de cambios estructurales en la transición democrática. Sortear las bases establecidas por un compacto sistema de partidos, ha significado una lucha constante por mayores canales de participación ciudadana, alejada del dominio partidista imperante. En el presente escrito, se pretende dejar de manifiesto las problemáticas que las candidaturas independientes, han tenido y siguen teniendo en la edificación democrática de México. Específicamente, a partir del diseño legislativo que envuelve la idea de permisión e igualdad en la contienda electoral.

Palabras clave: Candidaturas Independientes, Partidos políticos, Transición democrática, Estado Constitucional de Derecho, Derechos político-electorales.

Abstract: The electoral political design established in our country from the year 2014, has brought with it a cluster of structural changes in the democratic transition. Circumventing the bases established by a compact system of parties, has meant a constant struggle for major channels of citizen participation, far from the prevailing partisan dominance. In this paper, it is intended to reveal the problems that independent candidatures have had and continue to have in the Democratic building of Mexico. Specifically, from the legislative design that envelops the idea of permission and equality in the electoral contest.

Keywords: Independent candidacies, Political parties, Democratic transition, Constitutional state of law, Political and electoral rights.

Sumario: **I. INTRODUCCIÓN. II. BREVES ANTECEDENTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. III. CANDIDATURAS ¿INDEPENDIENTES? IV. NORMATIVIDAD LIMITANTE. V. CONCLUSIÓN. FUENTES DE CONSULTA.**

* * *

I. INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, la concepción de democracia se ha mantenido como un imperativo a seguir para la mayoría de las sociedades occidentales, en la transición del régimen político-social en el que encuentra sustento el diseño de las instituciones políticas modernas. Esto, más allá de las condiciones que definan los actores políticos en la lucha y el ejercicio del poder.

Sobre dicha premisa, resulta necesario comprender que, el espacio natural de la toma de decisiones políticas, debe involucrar a la totalidad de la sociedad, no teniendo mayor límite para ello, que el propio designio constitucional, claramente enfocado a la voluntariedad soberana. Esto quiere decir que, dentro de las democracias actuales, los espacios de participación ciudadana, se enfocan en la maximización de los sitios en que ésta pueda ejercitarse.

La dinámica evolución de las sociedades, ha hecho latente que las políticas públicas sobre las que los gobernados habrán de regirse, fluctúen en el andamiaje estructural de la progresividad de los derechos fundamentales de las personas, en un reconocimiento amplificado al centro y a la orilla de las conformaciones estatales, es decir, mediante una proyección interna y extra-nacional de los mismos.

Actualmente se consolida una tendencia que está incorporando nuevas figuras jurídicas dentro de la democracia en miras de la generación participativa de la sociedad en las decisiones políticas del Estado, lo que ha tendido a denominarse democracias semi-directas, de tal suerte que, paulatinamente se vuelve una realidad la inclusión más efectiva de los ciudadanos, en la toma de decisiones trascendentales en la vida pública.

La contemplación de la participación como una totalidad envolvente de los cauces políticos, sociales y electorales, en una de carácter ciudadana, ha traído como consecuencia que la imagen de democracia cada vez sea contemplada como una realidad imperante dentro de un círculo de derechos y obligaciones. En estas nuevas tendencias de transición democrática¹ hacia la participación ciudadana, se observa un compromiso social a las prácticas democráticas².

En este sentido, se supondría que en el marco de un modelo vigente de control de constitucionalidad y de convencionalidad, derivado del contexto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el espectro de los derechos político-electorales, propios del esquema participativo en el que intervienen diversos actores en la competencia por el poder, no se ha mantenido ajeno a esta nueva vorágine reformista, esto es, paralelamente a la vanguardia del diseño sistémico de representación política.

Tendría que darse por hecho, que al respecto se han generado las condiciones que permiten a diversos actores políticos alejados del control partidista, hacer efectiva la participación política, en una base de igualdad y amplia protección en los derechos y prerrogativas que les son propios, sin trato diferenciado alguno y con mecanismos de equidad y proporcionalidad que permitan una adecuada contienda electoral, alejada de la tradicional práctica exclusiva del sistema de partidos.

En esta tendencia, se ubican las candidaturas independientes, donde ahora se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en forma individual, para ocupar un cargo de elección popular de manera directa, sin tener que pasar los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos.

Si bien, ya se encuentra definido su diseño en el ámbito federal y local; respecto de los diversos cargos de elección popular, ahora, el modelo ya comenzó su transición, desde los procesos comiciales locales de 2015. Esto, con los matices propios de sus condiciones políticas.

No obstante ello, la realidad de nuestro país ha puesto de manifiesto la incapacidad legislativa para dar real sustento y configuración a este tipo de candidaturas a puestos de elección popular. En su implementación ha requerido que los órganos impartidores de justicia, desde una visión abstracta o en su caso, a partir de casos concretos, atemperen aquellas aristas endebles en su operatividad; teniendo que hacer uso de interpretaciones constitucionales y legislativas, para dar fondo y sustancia a las disposiciones de la ley fundamental.

¹ Cfr. NOHLEN, D., “La participación electoral como objeto de estudio”, en *Revista Elecciones*, N° 3, Julio de 2004, Perú.

² En este panorama de compromisos sobre la democracia, bien puede hacerse mención a aquel *ethos* de la democracia del que Bryce hablaba respecto al caso Norte-Americano.

“La democracia americana aparecía caracterizada por una <<igualdad de estima>>, o sea, por un *ethos* igualitario que se fundamenta, y se resuelve, en el igual valor <<que los hombres se otorgan entre sí, cualesquiera que sean los elementos que concurren en esa valoración>>.” Cfr. SARTORI, G., *Teoría de la democracia. I. El debate contemporáneo*, España, Edit. Alianza, 2007, p. 28.

En cierto sentido, los órganos jurisdiccionales han tenido que servir como propios legisladores a partir de interpretaciones judiciales, que pueden proyectarse a la luz, incluso, de mutaciones constitucionales³ necesarias en la adecuación de criterios para validar el ejercicio democrático de las candidaturas independientes, dentro de un cerrado sistema representativo realizado por y para los partidos políticos.

Son las candidaturas independientes, sobre las que se configura una naciente forma de opción política, a partir de la cual, la ciudadanía podrá estar en posibilidad, con independencia del tradicional sistema de partidos políticos, de optar por el enfoque de gobierno con una vertiente ciudadana. En efecto, si bien, no resulta ser un modelo de gobierno novedoso, ya que, en el caso mexicano, durante los últimos tres lustros, se han generado algunas experiencias adoptadas, en un primer momento, a partir de la iniciativa formulada por Jorge Castañeda Gutman, y posteriormente, las configuradas en las legislaciones de Sonora y Yucatán, siendo precisamente en esta última entidad en donde es electo por primera vez un Presidente Municipal, desde la vertiente independiente. Así, es precisamente durante dos mil doce que, al interior del Congreso de la Unión, se procesan las diversas propuestas a efecto de otorgarle viabilidad a las candidaturas independientes, a raíz de la reforma al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que el esquema de la candidatura independiente, adoptaba su reconocimiento constitucional, consecuentemente se transitó hacia su diseño legal, esto es, en un primer momento, el establecimiento de los criterios y parámetros a partir de los cuales, en función del vigente sistema nacional electoral, se incrustaba para los diversos cargos de elección popular, bien federales, locales y municipales, la opción de participar en la competencia por el poder como candidato independiente. En esa secuencia progresista de reformas, en un segundo momento, los Estados se encontraban obligados a modificar su marco jurídico, a efecto de otorgarle viabilidad a dicha figura.

Sobre dicha línea parlamentaria de los Congresos Locales, es precisamente donde se muestran las primeras reticencias para lograr una auténtica configuración progresista, respecto de la candidatura independiente. Al respecto, si bien resulta innegable que desde la vertiente constitucional el reciente modelo participativo, es ya una realidad, lo cierto es que, en su transición a las legislaciones locales, por sus propias circunstancias, e incluso, por la propia naturaleza de los órganos de representación política, sean estos municipales, estatales, y legislativos, se han presentado aristas endebles que pudieran alcanzar una auténtica consolidación.

En este tenor, ha resultado necesario su análisis e interpretación por parte de los órganos jurisdiccionales, lo que ha permitido matizar dichos tópicos, sobre un tratamiento operativo más efectivo. En efecto, derivado de las experiencias que datan del año dos mil trece y hasta los recientes ejercicios comiciales, es una realidad la incorporación de ciudadanos en el papel de la representatividad social que, desde la vertiente que no

³ Al respecto del tema véase: Wong Meraz, V. A., Constitución Mexicana. Reforma y Mutación, Edit. Porrúa, México, 2010.

necesariamente involucra a los partidos políticos, se encuentran compelidos en el ejercicio del poder, a efecto de alcanzar las expectativas enarboladas ante sus representados, que no son más que la de protección de intereses sociales y no particulares como sucede, hoy día, con los partidos políticos y los agentes por ellos propuestos para el ejercicio electoral.

Tales consideraciones permiten sostener que, a partir de la reglamentación de las candidaturas independientes, en un primer momento, su diseño estuvo fragmentado hacia lo que debía ser una efectiva forma de participación para aquellos ciudadanos que desde un estadio ajeno a los partidos políticos, optaran por alcanzar alguno de los diversos cargos de elección popular y consecuentemente, una vez implementada, atendiendo a la maximización de la interpretación y alcance que las garantías tienen para la salvaguarda de derechos y libertades político-electorales de los gobernados, se tuvo que transitar hacia una flexibilización en cuanto a su operación.

Así, una vez que los candidatos independientes estuvieron en aptitud de participar en los diversos procesos electorales, sean estos para elegir Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, prioritariamente durante dos mil quince, en algunos casos, la voluntad ciudadana hizo posible que alcanzaran el triunfo en las urnas.

Un segundo momento consistiría en hacer efectivos, sin ser ajenos a la oferta política inducida a los electores, la auténtica configuración de una forma de gobierno, pero más aún, la implementación de programas y políticas públicas y, a partir de ello, generar las condiciones que permitan que las candidaturas independientes obedezcan a un matiz diferente al que tradicionalmente se ha adoptado por los candidatos y posteriormente gobernantes emanados por los partidos políticos.

De suerte tal que, la importancia del tema en análisis, transita por una vertiente eminentemente de efectividad en la forma de gobernar. Dicha percepción tiende a sostener que si bien, como ya fue relatado, la configuración del nuevo modelo de competencia político-electoral, en principio el diseño de la reglamentación de las candidaturas independientes, ha pasado por el tamiz legislativo con múltiples factores que han hecho poco efectiva su implementación, ha sido durante el desarrollo de su operatividad donde necesariamente se ha tenido que reconducir su diseño normativo.

El tema que encabeza el presente, circunda una cantidad de variables considerables. No es nuestra intención abordar con profundidad los temas de democracia, representatividad, sistema de partidos o todos aquellos tópicos que pudieran, en su momento, verse necesarios para la construcción del discurso de las candidaturas independientes.

Nuestro enfoque, va encaminado a señalar, las incapacidades fácticas y legislativas que este tipo de candidaturas traen consigo en el ejercicio político de la representatividad. Para tal fin, hemos de abordar como marco teórico, la propuesta realizada en la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, haciendo latente la necesidad de que existan leyes que sean sustantivamente correctas e idóneas para el andamiaje jurídico de las necesidades político-electorales de nuestros días.

Atendiendo al garantismo democrático del profesor italiano, instaremos la idea de una falacia legislativa que circunda la figura jurídica de las candidaturas independientes, haciendo notar, como el autor de referencia lo señala, que tratándose de una Estado Constitucional, las leyes que en éste se vean desarrolladas, no basta con que se encuentren vigentes, sino que las mismas deben en todo momento ser válidas.

II. BREVES ANTECEDENTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El estudio de las candidaturas independientes en nuestro país, ha sido recurrente y por demás explorado bajo los mismos términos. Retrotraer la percepción de personajes como Castañeda Gutman, han sido el parteaguas sobre el que se ha tratado de abordar este tema; que entre presuntas innovaciones y nuevos mecanismos de supuesta participación política, han forjado el grueso de su contenido.

No obstante lo anterior, nos permitiremos incurrir un poco en tal vicio. Negar la historicidad que encierra la imagen de estas candidaturas en nuestro país, sería tanto como negar la existencia misma de la representatividad y la constante mejoría de una transición democrática, teniendo como bandera de partida, la participación política de la sociedad.

Las candidaturas independientes han sido parte toral de la construcción democrática de México. Antes de la conformación sólida del sistema de partidos que tenemos en el país, la opción de candidaturas alejadas del control de éstos fue una realidad; incluso permítasenos asegurar, que era la única forma factible de acceder a los puestos de elección popular.

Los partidos políticos no siempre tuvieron el monopolio de la representación en México. Desde la vida post-independiente y hasta el año de 1946, el estatus de “independientes”⁴, figuró siempre como el único canal para la representatividad. Esta era la forma, por excelencia, de postularse para los cargos de elección popular, ya sea para los estratos de la administración federal, local o municipal.

Concretamente, es con la Ley Electoral de diciembre de 1911⁵, cuando en la contienda electoral se aprecia fáctica y legalmente la presencia de partidos políticos. Con la Constitución de 1917 y la subsecuente ley electoral de 1918, se fortalece la presencia de los partidos políticos en el juego democrático de México, pues en tales normatividades, se les consagraba como elementos importantes del proceso electoral⁶.

⁴ Debe decirse, que el término independiente es utilizado como la forma alejada del caudal partidista, sin embargo, resulta ser un término propio de la actualidad. Las décadas que siguieron a la independencia de México, no se correspondían con la actuación de los partidos políticos, por tanto, el adjetivo de “independiente”, resultaba ser innecesario en la estructura político-electoral. Al menos para la referencia a esta forma de acudir a la representatividad.

⁵ Mejor conocida como la Ley Madero.

⁶ Cfr. FURTAK, R. K., *El Partido de la Revolución y la estabilidad política en México*, México, UNAM, 1978, p. 23. Cita en: ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de, “El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la Independencia hasta 1928: la ciclicidad de la historia política mundial”, en *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*, T. I., México, IIJ-UNAM, 1998, p. 93.

Incluso, cosa importante de señalarse es que, en este momento histórico de la aparición de los partidos políticos como mecanismos necesarios para la transición democrática del país, los requisitos para la existencia de éstos no eran precisamente sencillos de cubrir. Si bien, para los candidatos no dependientes de partidos políticos, la ley señalaba que debían cubrir determinados requisitos para lograr su postulación a cargos de elección popular; en el caso de los partidos políticos, al ser instituciones de representación social masiva la exigencia de requerimientos aumentaba en forma proporcional.

Para éstos, se exigía, entre otros requisitos: demostrar que habían sido fundados por una asamblea constitutiva de al menos cien ciudadanos; que la sesión de esta asamblea constara en un acta formal; y que contara con una junta directiva que hubiese aprobado un programa político y de gobierno, según lo establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral de 1918⁷.

El periodo comprendido entre 1911 y 1946, podría decirse que fue el primer antecedente del sistema electoral (en contienda), que actualmente tenemos, pues dentro de esta periodicidad, la contienda electoral fluctuaba entre dos agentes políticos diversos: candidatos sin militancia ni respaldo partidista y candidatos postulados por partidos políticos.

Es posterior a esta data, que las instituciones partidistas obtienen y reclaman para sí, como forma única, el derecho a competir en las elecciones, nace con ello, la privatización del derecho a competir electoralmente y, en consecuencia, el derecho a representar. Tan portentosa fue esta apropiación de los espacios público-políticos, que en la actualidad, hablar de candidatos independientes implica la observación de una novedosa forma de participación.

Con la Ley Electoral Federal de 1946, se deja de reconocer parcialmente la figura jurídica de las candidaturas independientes, al establecer en su artículo 60 que solamente los partidos políticos podrían registrar candidatos a elección popular. Señalamos que se dejó de reconocer parcialmente, pues la propia ley en su numeral 66, permitía tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes, objetar disposiciones de instalación de casillas. Tal remanente del equivoco en la eliminación de esta forma de competencia político-electoral, fue suprimida en la reforma del 21 de febrero de 1949⁸.

La fundamentación sobre la eliminación de las candidaturas independientes, se orientó a señalar que éstas eran reemplazadas por los partidos políticos en un ejercicio de mayor legitimación de la representatividad. Con ello, se consolidaba un proyecto de modernidad de la democracia representativa en México, que habían heredado pensamientos europeos en el ejercicio de la mejor forma de gobernar. Es indiscutible, que los pensadores

⁷ Cfr. BECERRA CHÁVEZ, P. J., “Las candidaturas independientes en México. Una vía para ampliar la participación ciudadana”, en GILAS, K. y MEDINA TORRES, L.E. (coords.), *Candidaturas independientes. Desafíos y propuestas*, México, TEJF, 2014, pp.206 y ss.

⁸ Cfr. GONZÁLEZ OROPEZA, M., “Candidaturas Independientes”, *Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 3era época, Número 4, 2010, pp. 43-58.

mexicanos adoptaron las consideraciones postuladas por Kelsen en su obra “Esencia y Valor de la Democracia”⁹, entendiendo que dentro de una democracia representativa, la vía necesaria para su ejecución, es la existencia de los partidos políticos.

No obstante ello, las huellas que dejaron los constantes movimientos bélicos habrían de repercutir con principal ahínco en un sentimiento de patriotismo, mediante la institucionalización de agrupaciones de fuerzas revolucionarias, bajo la idea de la superación de facciones mediante la creación de un partido político que cubriría el presunto proyecto nacional mexicano.¹⁰ Respecto a este proyecto de unidad nacional Sartori señalaba que:

El espíritu de unidad política y de unanimidad nacional contra las divisiones y las luchas de partidos tiene siempre una profunda resonancia en la opinión pública, sobre todo en los países latinos, en los que el sistema de partidos funciona mal, sobre todo después de una guerra que había reforzado la unión patriótica: la idea original fue utilizar ese espíritu antipartidarista al servicio de un partido¹¹.

Aquel sentimiento patriótico y de unificación en pro de un proyecto de nación, sería a la postre, el hegemonismo que situaría la crítica rotunda a la democracia. Una crisis aparente del sistema, que de la mano de excesos, desatención de demandas sociales, corrupción e impunidad, serían el escenario perfecto para retomar la idea de candidaturas sin dependencia partidista.

El cada vez más acentuado control y hegemonismo, tanto de la contienda electoral, como del desarrollo político a través de la representatividad, por parte del Partido Revolucionario Institucional, desde el año de 1946 —fecha que coincidentemente se corresponde con la Ley Electoral del mismo año— comenzó a agravarse en un constante reclamo en las formas del juego democrático.

Sin duda, el punto más álgido del reclamo democrático, fue encarnado en la candidatura única con la que José López Portillo llega a ser el titular del Poder Ejecutivo, representando el estandarte de la reforma electoral de 1977. Momento idóneo sobre el que se gesta la oportunidad de ejercitar prácticas de pluralidad democrática, consistentes en la generación de mayores espacios para la participación partidista.

Con esta reforma electoral, se declara a los partidos políticos como “entidades de interés público, además de dar paso a su constitucionalización, es decir, al reconocimiento de la personalidad jurídica de los partidos en plural y a su importancia en la conformación de los órganos del Estado”¹². A partir de ello, es que en teoría, el sistema de partido

⁹ Véase KELSEN, H., *Esencia y valor de la democracia*.

¹⁰ Una explicación más amplia de la creación de este partido político en: CORDERO GARCÍA, G., “Candidaturas independientes en México. Entre la válvula de escape social y la estrategia electoral partidista”, *Política y Cultura*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 50, 2018, pp. 31-52.

¹¹ SARTORI, G., *Partidos y sistemas de partidos*, España, Edit. Alianza, 2005, p. 138.

¹² WOLDENBERG, J., *El cambio político en México*, Serie Cuadernos de divulgación, México, Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo/Colegio del Estado de Hidalgo, julio de 2007, p. 33.

hegemónico en México se da por terminado. Si acaso el remanente se corresponde con un sistema de predominio partidista.

La justificación de las reformas electorales que prosiguieron, olvidaron el papel de las candidaturas independientes, no necesariamente por razones de oposición a ellas, sino con la finalidad de consolidar un sistema de partidos políticos plurales, en contra del marcado unipartidismo priista, forjando así un régimen plural que permitiera —al menos en teoría— una real alternancia política.

2.1 Consolidación del sistema de partidos. La transición democrática

Aun cuando derivado de la presión social verificable en las reformas electorales, hicieron del sistema político mexicano un sistema de partidos políticos plurales, en busca de una alternancia real del poder, el predominio partidista del PRI por más de setenta años, consolidó en la imagen de los gobernados una democracia defectuosa¹³, que invadió todos los estratos gubernamentales.

El poder político dejó de ser el más importante en esta ola de opresión partidista, pues cualquier punto vital o no, desde donde se podría controlar el poder en su conjunto, fue acaparado por el unipartidismo. Sin lugar a dudas, el año de 1977, fue el parteaguas de la transición democrática del México actual, dejando tras de sí el modelo de partido único y permitiendo la pluralidad partidista. Tal fue el impacto e importancia de ello para la vida política del país, que incluso se ha llegado al punto de afirmar, que no sólo fue una transición democrática, sino política¹⁴ en su conjunto.

No obstante ello, el predominio electoral siguió siendo el mismo por varias décadas después. El partido político imperante pudo generar en el ámbito social un constante repudio en la contienda electoral del ejecutivo federal, pero en sede parlamentaria el fenómeno unipartidista no cesó hasta el año de 1997¹⁵, donde por vez primera la cámara bajo no era representada en su mayoría por el PRI, perdiendo éste la mayoría absoluta que en forma mecanizada había ejercido desde su creación.

En este punto podemos destacar dos grandes momentos de la vida política y democrática del México venidero:

1. Periodo comprendido por las reformas electorales de 1946-1977-1996. En estas, se da como primera característica, la eliminación formal de los candidatos independientes, otorgando el monopolio de la representación por vía electoral a los partidos políticos. En segundo punto, lograr una igualdad real en las contiendas electorales, mediante la implementación de un sistema

¹³ Definición acuñada por Michel Krennerich. Véase NOHLEN, D. y SCHULTZE, R.O. (coords.), *Diccionario de Ciencia Política. Teorías, métodos, conceptos*, T. I, México, Porrúa, 2006, pp. 339-341.

¹⁴ GONZALO SANTIAGO, C., “Las candidaturas independientes en México”, *Revista derecho del Estado*, Colombia, universidad Externado de Colombia, núm. 33, 2014, pp. 65-99.

¹⁵ En este año, el PRI pierde la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados; situación que se agravaría para el año 2000, en donde igualmente pierde la Presidencia de la República, saliendo ganador en las urnas el candidato del Partido Acción Nacional, Vicente Fox Quesada.

de partidos plural. Una tercera característica, que pudiera ser la más importante, se da en la judicialización de los procesos electorales y la creación de organismos encargados de llevar a cabo el proceso electoral. Con esta última característica, podría hablarse incluso, de una generación de judicialización de la política¹⁶, en el entendido de conformar realmente una Democracia Constitucional.

2. El segundo momento importante de la transición, surge, como ya se advirtió, a partir de los eventos de 1977, concluyendo con la alternancia del poder político en la representatividad tanto ejecutiva como legislativa del año 2000. Esta, posiblemente una insurrección político-social desde las urnas, representó dos causas de un mismo cambio: Por un lado, en las elecciones celebradas para la integración de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados a nivel federal, el PRI por vez primera, pierde la mayoría absoluta de curules. Y, por otro lado, el candidato del Partido Acción Nacional, Vicente Fox Quezada, se alza con la victoria en la contienda por el ejecutivo federal.

Estos dos momentos, fueron la punta de lanza que apertura la entrada de una tercera faceta de transición democrática, que bien podría decirse, de recuerdo y reconocimiento de derechos político-electorales, desde el doble ejercicio del sufragio, activo y pasivo. La derrota electoral del partido, hasta entonces dominante, significó el regreso fáctico de las candidaturas independientes.

No puede quedar lugar a dudas, que tanto la constitucionalización de los partidos políticos, como la judicialización de la política por medio de la creación y fortalecimiento de la jurisdicción electoral, erigida incluso a la imagen de un nuevo poder estatal, semejable a los poderes constituidos, forjó la armadura sobre la que hoy día, las libertades político-electorales, pueden ejercerse en la representatividad sin la incursión y sometimiento partidista.

Ante estas premisas, es innegable que la figura jurídica de las candidaturas independientes, no podría entenderse en la actualidad, sin la consolidación de los partidos políticos como instituciones propias de la representatividad política, pues han sido éstos los canales que ante la pluralidad social, han podido fraguar una real función democrática.

Si bien, los excesos realizados por las oligarquías internas de los partidos, han representado un quebranto en el reconocimiento de las instituciones partidistas como el centro organizacional del régimen de gobierno democrático, no puede perderse de vista que, al momento no existe ningún otro aparato que conjunte en forma totalizadora las ideologías nacientes en la sociedad. La existencia de partidos plurales ha hecho en México, un sistema incluyente de las masas de disenso.

El régimen representativo de nuestra democracia, se funda y cimienta, necesariamente, en la existencia de los partidos políticos. No obstante esto, a la vez que este

¹⁶ Al efecto véase: Ferrajoli, L., *Principia Iuris. Teoría del derecho y la democracia. 2. Teoría de la democracia*, Edit. Trotta, España, 2011.

tipo de democracia no puede existir sin la participación partidista, el ejercicio democrático no puede limitarse sólo a ellos. Las sociedades actuales, han dado cuenta de la necesidad de participación política por conductos diversos a los partidistas, claro ejemplo de ello, es el retorno de las candidaturas independientes. La representatividad de nuestro país, transita ahora por una reestructura no sólo legislativa, sino social, en el cumplimiento de roles de obligatoriedad democrática, como lo es la participación.

En este tenor de ideas, es indispensable tener presentes los principios mínimos que deben observarse en los regímenes representativos. Siguiendo a Manin, estos principios son:

- 1) Quienes gobiernan son nombrados por elección con intervalos regulares.
- 2) La toma de decisiones por los que gobiernan conserva un grado de independencia respecto de los deseos del electorado.
- 3) Los que son gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de los que gobiernan.
- 4) Las decisiones públicas se someten a un proceso de debate¹⁷.

Una adecuada construcción democrática de tipo representativa, debe tener en consideración, que quienes sean electos o designados para llevar a cabo el mandato soberano, tendrán que acogerse a una temporalidad determinada, tratando en todo momento de evitar situaciones vitalicias de control del poder, en lo que se denomina alternancia de éste.

Las candidaturas independientes forjan un panorama que permite, en apariencia, garantizar de una forma distinta a la partidista, la alternancia del poder, haciendo de la representatividad una configuración más plural, desde canales distintos a los ya acostumbrados en la sociedad y que reflejan una salida al ya conocido régimen partidista, o como lo mencionara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una válvula de escape social¹⁸.

En comentario al segundo de estos principios, es mucho lo que podría debatirse. Por una parte, el mandato soberano de la representatividad, pretendidamente juega un rol de mandato imperativo de la sociedad, ciertamente el mismo debe verse limitado a la toma de decisiones políticas de la totalidad de los sectores de la sociedad y no así del cúmulo de personas que forjaron la electividad del representante.

Este principio señala que la toma de decisiones por los que gobiernan conserva un grado de independencia respecto de los deseos del electorado. Ello se representa en el sentido que, aun cuando la representatividad se debe al mandato soberano erigido a través de la celebración de elecciones democráticas, los representantes en la toma de decisiones,

¹⁷ MANIN, B., *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Edit. Alianza, 1998, p. 4. http://avraiedemocratie.fr/IMG/pdf/bernard_manin_los_principios_del_gobierno_representativo.pdf.

¹⁸ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 6 de agosto de 2008, numeral 135, fracción cuarta: "Las candidaturas independientes son necesarias y constituirán una *válvula de escape* ante la poca credibilidad de los partidos políticos y la baja participación electoral". http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

no pueden en la mayoría de ocasiones, hacer valer los intereses concretos de la parte proporcional que los llevó, en el caso de los parlamentarios, al curul que ocupan, sino que toda vez que forman parte de un órgano, estatal o federal, su representatividad no se vincula a una región o un sector de la sociedad, por el contrario se debe a la totalidad de la población.

Con la finalidad de refrendar el verdadero uso y significado de la representatividad, los sujetos electos deben apartarse de cierto modo, de las pretensiones de sus electores, en pro de simbolizar una correcta representatividad de una totalidad social, por lo que, atendiendo a ello, es necesario que gocen de cierta autonomía e independencia en la toma de decisiones políticas.

Siguiendo con estos comentarios, el tercero de los principios enunciados por Manin, a nuestra consideración, hasta cierto punto, implica el *quid* del presente escrito. La mayoría de la doctrina, ha sido insipiente al señalar que las candidaturas independientes son una forma más de participación política, con la diferencia de estar apartada del caudal partidista.

No queda duda que, dentro de las democracias representativas, resulta indispensable que la sociedad se inmiscuya en las labores políticas del Estado. La participación ha de representar en todo momento, más que un derecho, una obligación democrática por parte de la sociedad. No se trata de ver a la democracia sólo como un espacio tendente a ser efectivo en las elecciones, puesto que esto significaría un abandono total de la percepción social de lo político.

En los regímenes democráticos, resulta necesario que tanto las instituciones estatales compartan una cierta cultura democrática, como que exista una sociedad que quiera igualmente adoptar tal forma. En este entendido, como lo señalara Sartori, el hecho de la existencia de un derecho al sufragio activo o pasivo, no implica una forma de participación. El autor en cita señala tajantemente, que la participación electoral (entiéndase en este punto su forma activa), no es una participación real, al señalar que “considerar el mero acto de votar como participación es poco más que una manera de hablar y, desde luego, nos deja con un significado débil y muy diluido del término”¹⁹.

[...] la participación es *tomar parte en persona*, y una parte *autoactiva*. La participación no es mero <<ser parte de>> (el mero hecho de estar envuelto en algún acontecimiento), y aún menos <<un ser hecho parte>> involuntario. La participación es *automovimiento* y, por tanto, lo contrario del heteromovimiento (por otra voluntad), es decir, lo opuesto a movilización. Que esto es lo que el participacionista quiere decir viene subrayado por el hecho de que todas las virtudes que atribuye a la participación (autodominio, autorrealización y autoeducación) corresponden al sentido estricto, no al laso, de la palabra²⁰.

¹⁹ Cfr. SARTORI, G., *Teoría de la democracia. I. El debate contemporáneo*, España, Edit. Alianza, 2007, p. 152.

²⁰ *Ibidem*, p. 153.

En este sentido, es indiscutible que los gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de los que gobiernan, puesto que la esencia de la participación, implica siempre un ánimo proactivo de sociedad en la toma de decisiones políticas, en una idealización de autodomínio, autorrealización y autoeducación social, política y democrática.

No obstante lo anterior, como se dijo, este principio es la antesala real de la discusión en el presente trabajo; ya que, si bien, dentro de la democracia que se vive actualmente en el país, resulta indispensable la participación activa de los gobernados; igualmente resulta válido señalar que, las candidaturas independientes no son un mero acto de participación política y/o electoral.

No puede confundirse el concepto de participación con el de representación. Ni los gobernados en su totalidad se representan mutuamente en un ejercicio de participación democrática, ni la representación es un mero corolario de la participación. Confundir la participación con el actuar representativo, implicaría retrotraer la idea de ciudadanos totales²¹ al puro estilo de las democracias directas.

Las candidaturas independientes no pueden verse como una simple salida de la mano de la participación, si bien, el ejercicio democrático implica *per se* una formación participativa, la finalidad de las mismas no es sólo la toma de decisiones en correspondencia con deberes democráticos. El objetivo se enfoca a ser electo democráticamente y ser un agente activo de la representatividad de los gobernados.

Considerarlas en forma distinta a su verdadero fin, sería falsear la propia esencia de la candidatura independiente. Existe algo rotundamente claro respecto a éstas y, es que, el devenir histórico que las ha visto nacer y desaparecer en nuestro país, gira en torno a la aparición, mantenimiento y consolidación del sistema de partidos.

La idea de considerar estas candidaturas como pertenecientes al pueblo, y nombrarlos como candidatos ciudadanos²², candidatos del pueblo, etc., resulta fácilmente criticables, pues se sitúan al margen del populismo. No puede olvidarse que, más que una forma de participación, las candidaturas implica ser sujetos políticos tendentes a ser seleccionados a cargos de elección popular. Su función no va encaminada a participar de y/o en la política, sino a ser agentes activos de toma de decisiones políticas con fines de representatividad.

Sobre esta premisa, tendría que decirse que al menos para nuestro sistema político-electoral, no puede existir ningún otro tipo de candidato a puestos de elección popular, que

²¹ DAHRENDORF, R, "Cittadini e partecipazione: al di là della democrazia rappresentativa?", en *Il cittadino totale*, Centro de Investigación y Documentación Luigi Einaudi, Turín, 1977, pp. 33-59. "[...] las sociedades se vuelven ingobernables, si los sectores que las componen rechazan el gobierno en nombre de los derechos de participación, y esto a su vez no puede dejar de influir en la capacidad de sobrevivencia, aquí está la paradoja del ciudadano total".

²² Cfr. CHAMAL-CHELUGA, T. L., "Los participantes incómodos. Las candidaturas independientes en México", en *los retos de la alternancia partidista y la administración pública*, México, Universidad de Quintana Roo, 2013.

no sea candidatos ciudadanos. Conforme a lo dispuesto por nuestra Constitución federal, toda persona que pretenda postularse, con o sin injerencia partidista, debe reunir el requisito de ser ciudadano mexicano, *contrario sensu* de ello, simplemente no podrá ser postulado como tal, así se trate de alguna persona respaldada por un partido político.

Por tanto, la facticidad real de conceptos como el de candidato ciudadano, resulta ser una clara falacia. En esencia, todos los candidatos son ciudadanos, incluyendo aquellos propuestos desde instancias partidistas. No debe olvidarse que éstos, los partidos políticos, nacen en la oportunidad de la representatividad ciudadana. Aun cuando ha existido una clara distorsión de la representación, a partir del control institucional de las élites partidistas, que han olvidado, cuanto no omitido, su papel dentro de la democracia, no significa que sus candidatos dejen de ser ciudadanos.

El punto a dilucidar, lejos de basarse a si son o no candidatos ciudadanos, debe circundarse sobre la pertinencia política de las candidaturas independientes, a la luz de un sistema normativo diseñado por un sistema de partidos que desconoció la existencia de éstas, y donde la generación legislativa, seguramente poco han de beneficiarlas. El esquema independiente, constituye una apertura del sistema a una posibilidad externa de representación política para los ciudadanos.

Siguiendo con la temática iniciada, respecto del último de los principios señalados por Manin, concerniente al gobierno representativo, debe señalarse que la pertinencia de este tipo de candidaturas, posibilita en gran medida, el viraje a la toma de decisiones cuestionadas, debatidas y consensadas. Dentro de toda democracia, resulta vital que el disenso se haga patente. Si todas las decisiones políticas fuesen tomadas en consenso, no cabría lugar a dudas que lo que impera es un absolutismo y no una democracia.

Las decisiones públicas que los representantes habrán de tomar, deben ser, indiscutiblemente, sometidas a debate entre todas las fuerzas políticas, privilegiando en todo momento la libertad de disidencia, máxime de la minoría. Al encontrarnos enfrascados en un sistema de partidos viciado, resulta lógico pensar que las candidaturas independientes serán siempre la minoría representativa. Ante tal situación, la labor fundamental de éstas, se centra en ser el contrapeso político de la toma de decisiones.

Idealizar lo anterior resulta sencillo, lo verdaderamente complejo estriba en su implementación, diseñar las directrices sobre las que ello habrá de realizarse y las garantías que tengan de respetarse en su ejecución, difícilmente pueden ser apreciadas en las “democracias de partidos”²³, lugar donde incluso muchas de las veces se ha negado la participación activa de las minorías partidistas, por efecto de los partidos dominantes, con mayor razón de las candidaturas independientes.

III. CANDIDATURAS ¿INDEPENDIENTES?

La idea del retorno de las candidaturas independientes, como la panacea democrática que dará vitalidad y replanteará el papel del régimen representativo y el

²³ Término utilizado por Bernard Manin. Cfr. MANIN, B., *op. cit.*, p. 133.

sistema democrático, encuentra su primer y principal límite en la propia configuración legislativa sobre la que éstas se desarrollan. Un sistema normativo fraguado durante años en la construcción de una democracia de partidos, ha hecho titubear la veracidad de la apertura de canales diversos en la alternancia del poder alejado del control partidista.

Si bien, en la actualidad los partidos políticos han representado un efecto contradictorio a su propia percepción desde la visión social, sería inaceptable afirmar que el poderío y vinculación social que éstos tienen ha desaparecido. La legitimación partidista, se ha logrado con base en percepción de las necesidades sociales en los determinados tiempos y espacios sobre los que se ha conducido la transición democrática del país.

Tendría razón la justificación que Manin establece, al señalar que los partidos políticos en su progresividad formativa, fueron aceptados como los máximos avances políticos para la conformación democrática de un Estado²⁴. La injerencia partidista, no sólo en la vida política del país, sino en la vida interna de la sociedad, se dio de la mano de una identificación de ideales y valores a perseguir.

El papel indispensable de éstos fue el abarcar las condicionantes de la representatividad, siendo instrumentos de enlace entre el Estado y la sociedad, actuando como canales de participación ciudadana y social. La percepción del hombre común, fue la puerta de entrada de las instituciones partidistas. No olvidemos que en la historia del país, el nacimiento partidista, fue precisamente un subproducto de las propias candidaturas independientes en el uso maximizado de representación electoral.

El concepto “identidad”, forjó indiscutiblemente el éxito de la representatividad. Una alineación de similitud y correspondencia ideológica entre gobernantes y gobernados sentó las bases para el pleno establecimiento del sistema de partidos. En este contexto, al menos en apariencia, los gobernantes se apreciaban como los verdaderos orquestadores del direccionamiento gubernamental.

En términos de Manin, se daba así una percepción de voluntad popular en las razones políticas del Estado. El gobierno representativo parecía dirigido hacia una identificación entre representantes y representados y hacia el gobierno popular. Es innegable que esta posibilidad de mando popular concretaba la idea de democracia.

Los partidos aproximaron a los representantes a sus circunscripciones posibilitando la designación de candidatos con posición social, modo de vida y preocupaciones cercanas a sus bases. Las transformaciones fueron interpretadas como avances hacia una mayor identificación y similitud entre gobernantes y gobernados. Asimismo, dado que los programas electorales permitieron elegir a los votantes la dirección del gobierno y como además las organizaciones del partido ejercían un continuo control sobre sus parlamentarios, se percibía que la «democracia de partidos» incrementaba el papel de la voluntad popular en la conducción de los asuntos públicos. Cuando quedó claro que los partidos de masas no habían socavado las instituciones representativas, los cambios que en un

²⁴ *Ibidem*, p. 132.

principio fueron considerados como amenazas a la representación fueron reinterpretados para que parecieran más democráticos. El gobierno representativo parecía dirigido hacia una identificación entre representantes y representados y hacia el gobierno popular. Los comentaristas dejaron de preocuparse por la evolución anterior del sistema para fijarse en el futuro. Aunque el gobierno representativo pudiera no haber sido democrático desde sus inicios, ahora parecía que iba a serlo cada vez más. La democracia era el horizonte. El progreso hacia la democracia fue interpretado como una extensión de la historia *whig*, o al modo de Tocqueville, como un paso en el irresistible avance de la igualdad y el gobierno popular, instaurado sólo imperfectamente por el parlamentarismo liberal²⁵.

Ciertamente, no ha cambiado mucho esta forma de configuración representativa, hoy las candidaturas independientes, buscan precisamente este mismo flanco a atacar, es decir, la propia idea del hombre común, del hombre alejado del mandato imperativo de las élites partidistas, antropológicamente hablando, la visión del héroe político-social ante la crisis de la administración y representación democrática.

Con base en esta perspectiva, las candidaturas independientes se presentan hoy, como una opción legitimada, cuya jerarquía se coloca en la cima de los agentes políticos. La razón fundamental, se ciñe a la moral y el desprestigio partidista ocasionado por la mala administración social y las prácticas antidemocráticas llevadas por los propios partidos políticos.

Presuntamente, el electorado busca votar por una persona con la que se sienta identificado²⁶, que represente no sólo una ideología, sino los sentimientos de causa social que por años han sido desatendidos por los candidatos partidistas. Seguramente, ante aquella pregunta que Aristóteles se formulara en su obra *La Política*, respecto a qué tipo de gobierno se busca, si uno que represente o uno que sepa gobernar, las candidaturas independientes circundarían la primera opción.

Basta con observar lo que la norteamericana Hanna Pitkin, pronunciara en atención al carácter trascendental que les fue conferido a los partidos políticos, al reconocerles la calidad de entidades de interés público y el único mecanismo para poder ejercitar la participación ciudadana en la política:

En el desempeño de la tarea que la Constitución les asigna, los partidos no sólo usan, sino que abusan de los poderes que se les ha conferido. Tanto es así, que voces muy autorizadas han llegado a decir que, en las circunstancias actuales, el problema de la democracia representativa no es el uso, sino el abuso que los partidos hacen de la representación²⁷.

²⁵ *Ibidem*, pp. 132 y 133.

²⁶ Al respecto, véase FENICHEL PITKIN, H., *El concepto de representación*, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1958.

²⁷ *Ibidem*, p. XI.

Desde 1972, Pitkin señalaba lo atroz del poder ejercido sin limitantes por los partidos políticos. En nuestro país, quizá un intento por combatir esto, se da con la reforma de 2014, misma que retrotrae del baúl legislativo, las candidaturas independientes. No obstante ello, de poco ha servido en un consolidado e ilimitado sistema de partidos.

Así, aún con los constantes cambios que se han logrado al interior de las legislaturas federales y, sin duda alguna, con las interpretaciones constitucionales dadas por los Tribunales Electorales, tanto federales como locales, siguen resonando aquellas palabras que desde hace 10 años, se pronunciaron en el debate legislativo con la iniciativa del diputado Humberto López Lena Cruz:

Sabemos que los partidos políticos fueron los que establecieron las reglas electorales que actualmente se encuentran vigentes. Y sus dirigentes se dieron a sí mismos el llamado monopolio de acceso a los cargos de elección popular o, traducido en otras palabras, el poder. *Este sistema de partidos insatisface cada vez más a los ciudadanos, porque han dejado de representar a todos los que mediante su voto los hacen llegar a los cargos de elección popular.* La gente opina que los partidos sólo buscan su bienestar e intereses, alejados cada vez más de los ciudadanos que no militan en ellos y aun de los que son sus miembros. *Una verdadera candidatura ciudadana que se colocara al margen de los partidos tendría por lo menos una importante jerarquía moral.* Las candidaturas independientes romperán la hegemonía de las burocracias de los partidos políticos que ha llevado al sistema electoral a una *partidocracia*, centradas en el nepotismo, las cuotas de poder y el autoritarismo que cierra las puertas y oportunidades a sus propios militantes. Así también no responderían a intereses de los partidos políticos, por el contrario, su único compromiso sería la búsqueda del *bien común*²⁸.

No es novedad decir que, el abuso efectuado por la partidocracia en la lucha por el poder, ha dejado la puerta abierta para la insatisfacción social. A la par que los partidos políticos y sus candidatos, que a la postre, se convertirán más en representantes de éstos y no de la sociedad, han monopolizado el juego democrático hacia el cumplimiento de sus propios intereses.

La falta de identidad de la que Pitkin habla en su obra “El concepto de representatividad”, a partir del descontento social de una nula permisión de participación política de la sociedad, ha hecho tajante la necesidad de buscar nuevos mecanismos reales de acceso a las decisiones público-políticas. Sobre este orden de ideas, se ha justificado la implementación de las candidaturas independientes, respondiendo a la “necesidad de crear

²⁸ Iniciativa del diputado Lena Cruz, H. L., “QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DEL DIPUTADO HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2009”, en *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, año XII, número 2802, lunes 20 de julio de 2009. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

nuevas vías de participación política para la ciudadanía; concretamente a abrirles canales de participación política distintos a la militancia partidista”²⁹.

Con todo y estos panoramas bastante atractivos para el quehacer político y democrático que se han dado en nuestro país, algo sigue en el tintero sin ser resuelto y, es que “los partidos políticos se han convertido en las institución política que de hecho y de derecho monopoliza toda forma de representación de los ciudadanos en el ámbito político”³⁰.

El juego democrático de acceso a mecanismos de alternancia del poder, por vía de las candidaturas independientes, resulta ser simplemente falaz. Esto mínimamente puede deberse a dos lecturas del problema: 1) Las instituciones partidistas siguen controlando el discurso político y legislativo sobre el cual puede aspirarse a contender por cargos de elección popular, es decir, son éstos, quienes han desarrollado el aparato normativo que permea el alcance de postulaciones de candidaturas, en lo que se ha denominado sistema de partidos; y, 2) La realidad mexicana que se desarrolla sobre el concepto de participación política, encuentra límites bastante tajados respecto a consideraciones de fondo en el ejercicio de las candidaturas independientes, claro ejemplo de ello, se aprecia en las imposibilidades económicas y temporales, que implica el pretender ser sujetos activos de la política.

Como acertadamente lo manifestara Adam Przeworski, desde postulados sociológicos, los derechos político-electorales son universales en todas las democracias, máxime en aquellas de tipo representativas. Sin embargo, en muchas de éstas, hay masas que no están en condiciones de ejercerlos, a este fenómeno, el autor en cita lo denomina, estar enclaustrados en una democracia sin una ciudadanía eficaz³¹.

Si a ese factor se agrega la libertad desmedida dada a partir del derecho de asociación, en la creación de nuevos partidos políticos, so pretexto de generar un sistema plural, con la justificación de aperturar las decisiones electorales y una diversidad de propuestas políticas, es irrefutable plantear que el régimen democrático de la representatividad habrá de colisionar.

La participación obtenida a través de una ilimitada extensión en la conformación de agentes políticos exacerba la ingobernabilidad, creando subgrupos, igualmente ilimitados desde dentro de la política. Los mecanismos de agrupación y determinación de intereses particulares, se vuelven simplemente indefectibles³².

²⁹ Iniciativa del Ejecutivo Federal, “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en *Gaceta del Senado de la República*, [LXI/1PPO-71/23584](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/23584), 15 de diciembre de 2009. http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/23584

³⁰ MARVÁN LABORDE, M., “Partidos políticos: ¿Instituciones necesarias o prescindibles?”, en *Metapolítica*, México, núm. 10, 1999, p. 260.

³¹ PRZEWORSKI, A., “El Estado y el ciudadano”, en *Política y Gobierno*, México, CIDE, vol. V, número 2, 1998, p. 374.

³² “El incremento de la participación que resulta del proceso de extensión de la ciudadanía, exacerba la ingobernabilidad política, ya que brinda nuevos grupos dentro de la política sin establecer adecuados

Atendiendo a esta serie de argumentos, bien podría decirse que la participación política derivada de la incursión de candidaturas independientes en la lucha por la contienda electoral, fluctúa en la búsqueda de espacios sobre los que pueda retomarse el interés por la vida política en general. Agentes que representen un compromiso democrático con las necesidades sociales, en busca del bien común.

El espíritu de unidad política y de unanimidad nacional contra las divisiones y las luchas de partidos tiene siempre una profunda resonancia en la opinión pública, sobre todo en los países latinos, en los que el sistema de partidos funciona mal, sobre todo después de una guerra que había reforzado la unión patriótica: la idea original fue utilizar ese espíritu antipartidarista al servicio de un partido³³.

Contrario a este planteamiento, es el interesante pensamiento que Cordero García retoma del aspecto sociológico-político de Andreas Schedler, señalando que esta última defiende la idea nacida del *annus mirabilis* de 1989, cuya reproducción se dio en los países latinoamericanos, mediante la creación de partidos *antiestablishment* político³⁴.

Dicho postulado podría tildarse de tintes asertivos en la realidad mexicana. Pensemos en la constante idea del desprestigio partidista y, en consecuencia, en la contienda por cargos de representación. Los discursos de desapego a los ideales partidistas derivado del abuso político que éstos han desarrollado a lo largo de los años, ha creado una expectativa moral negativa en contra del actuar de éstos.

Teniendo en consideración conceptos como candidatos del pueblo, “candidatos ciudadanos”, puede hablarse de un descontrol en el control político sujeto por las instituciones partidistas. Cabría la posibilidad de la siguiente interrogante: ¿Las candidaturas independientes llegan a fungir como posturas político-electorales antisistémicas?

Si damos por cierto, que la participación ciudadana dentro de las democracias representativas actuales, es más una obligación democrática que un derecho de libertad, podríamos igualmente señalar, que la obligación de participar activamente en los asuntos políticos del Estado, se presenta hoy como un claro contrapeso a la deteriorada forma de representatividad construida a partir de la partidocracia del sistema. En consecuencia, las candidaturas independientes, al ser una opción que pretende alejarse del dominio partidista, puede ser apreciada como una forma de desestabilización política del sistema construido por y para los agentes partidistas.

mecanismos de agrupación y determinación de intereses. El incremento del pluralismo no está continuado por el establecimiento de una estructura institucional que pueda manejar y estabilizar la complejidad social”. RIVAS MONROY, P., “La nueva democracia de los partidos”, en *Memoria del VII Congreso iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002, pp. 267-268.

³³ SARTORI, G., *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Edit. Alianza, 2005, p. 138.

³⁴ SCHEDLER, A., “Los partidos políticos antiestablishment político” en *Este País*, México, núm. 68, 1998.

Esto sólo puede darse, por cierto, allá donde las candidaturas independientes no sean subproducto del propio sistema de partidos. Ello implicaría en sí, el obtener un caudal legislativo *ad hoc*, es decir, no sitiado y limitado por conducto de los intereses de los partidos y sus élites. Sería un problema difícil el que se presenta, pues precisamente y, como ya se dijo, el mayor de los obstáculos con el que se enfrentan hoy las candidaturas independientes, es el cubrir las exigencias normativas diseñadas para la representatividad desde el sitio de la democracia de partidos.

Se encontraría mayor fundamento al pensar que el ejercicio apartidista de las candidaturas independientes al apartarse de la pertenencia partidista, se posiciona como un lugar que permite la denuncia y descalificación de lo político, entendiendo que la política ha sido estructurada con base en los intereses particulares de estos agentes controladores de la participación colectiva.

Empero, una doble lectura podría relucir en lo manifestado por Woldenberg, al afirmar que “los candidatos independientes no son más que partidos, partiditos o partidotes que no se atreven a decir su nombre (...) ¿Quiénes participarán en ellas? Pues ciudadanos que quieren hacer política, y en ese sentido se darán cuenta de que para hacer política hay que tener una mínima organización, y que normalmente a esa organización se le llama partido”³⁵.

Por un lado, podría decirse que los candidatos sin partido, son mero acto aparente de contraposición política en la contienda electoral, cuya función va encaminada a la dispersión del voto como estrategia política del propio sistema de partidos. Por otro, podría decirse que su negativa de autoadcribirse como pequeños partidos políticos, podría verse con una forma de retórica antipolítica que pretende, precisamente, servir de desestabilización política conforme al pensamiento de Schedler.

En ese tenor, hay que señalar que esta forma de figuración como un partido *antiestablishment* político, no representa una oposición fructífera contra el sistema liberal democrático, sino como una creación plebiscitaria contra la partidocracia. De esta manera, se da una oposición tanto del sistema partidista, como del derecho recreado políticamente a partir de estas instituciones, legitimándose con base en una jerarquía moral de identidad social.

Se asume una libertad de crítica y discernimiento, se hace uso de una retórica antisistema basada en la oposición de la propia clase política, con lo que se logra una legitimación que repercutirá en sus aspiraciones electorales³⁶. Teniendo como sustento moral a la voluntad soberana, el candidato independiente, pretende hacer latente la garantía

³⁵ CISNEROS DUARTE, J. R., “Woldenberg desestima los beneficios de crear un Súper IFE”, en *ADN Político*, México, 26 de agosto de 2013. <http://static.adnpolitico.com/gobierno/2013/08/27/woldenberg-desestima-los-beneficios-de-tener-un-super-ife>

³⁶ “Al no pertenecer a un partido político, el candidato independiente se posiciona como una figura neutralmente positiva que le autoriza a descalificar y denunciar lo político, con el fin de mostrar a sí mismo por encima de él, empleando para este fin, la retórica de indignación basada en la ecuación política: gobierno = oposición = clase política homogénea, clave de la moralización con la que legitima sus aspiraciones electorales”.

de libre acceso del pueblo al sufragio pasivo, dejando tras de sí, la selectividad realizada con tintes electorales, de aquellos personajes previamente elegidos por las élites partidistas para la contienda electoral.

Se juega de esta forma con la idea de autogobierno, más que de representatividad, entendiendo que el cuestionar la legitimación de un candidato sin partido, sería tanto como cuestionar el poder de la ciudadanía en un ejercicio de participación política. El concepto democrático, es tildado como lo señalara Pitkin, como un contraste entre identidad y representación, lugar donde los ciudadanos eligen entre iguales.

Puede decirse que, con base en ello, el cauce democrático vuelve a su lugar. La relación entre Estado y gobernantes se postula sin presuntos intermediarios. De la mano de la participación política de la sociedad representada por las candidaturas independientes, la política se democratiza, arrebatando los espacios de libertad que han sido limitados por los partidos políticos. La política se pluraliza en un sistema cíclico de operatividad democrática. El centro de la política se cimienta en la relación Estado y sociedad.

El espacio de lo público vuelve a ser un espacio ocupado y utilizado por la propia sociedad. Esto se ha visto materializado en la cada vez más evidente incursión de sectores no gubernamentales en la gestión pública, sobre todo en aquellos espacios en los que “aparentemente” los gobiernos han dejado de participar; lo cual, más allá de generar un ambiente de franca rivalidad, se observa como complementariedad. En este sentido, aparece el importante fenómeno denominado gestión colectiva del conflicto social junto al gobierno colectivo de la sociedad, es decir, la creación acéfala y plural de la realidad política mediante un proceso continuo de acuerdos bilaterales o multilaterales entre los diversos grupos de interés. En él, el gobierno del Estado ya no es un *primus inter pares*³⁷.

IV. NORMATIVIDAD LIMITANTE

Una segunda interrogante de lo vertido hasta este punto, razona en términos siguientes: ¿Las candidaturas independientes son realmente independientes del control partidista? Hemos de detenernos un momento a analizar brevemente esto. En nuestro sistema político, los agentes partidistas han evidenciado un claro reflejo de la necesidad de controlar el poder. La mecánica que han seguido, se ha hecho consistir en el dominio de al menos dos de los tres factores reales de control, que a saber son el económico, el político y el mediático.

No resulta novedoso afirmar, que el sistema democrático implementado a raíz de los partidos, se ha desarrollado en la apariencia del sistema político a partir del desarrollo económico del país³⁸. La representatividad ha encontrado un éxito, en la búsqueda de necesidades materiales de la sociedad. Ciertamente, se ha relegado el adecuado uso de

³⁷ RAFAEL MARTÍNEZ, P., *La profesionalización de la administración pública en México. Dilemas y perspectivas*, INAP, Madrid, 2003, p. 25.

³⁸ Al respecto véase: LUHMANN, N., “Complejidad y democracia”, en CUPOLO, M. (comp.), *Sistemas políticos: términos conceptuales. Temas del debate italiano*, México, UAM-Azcapotzalco, 1986.

representatividad en la protección de intereses comunes, apoyándose solamente en la imagen de un país económicamente estable que satisface las necesidades propias del consumismo.

La inmediata reproducción de ello, repercute en el sistema normativo. La necesidad de representación por parte de personas con las que se comparta una identidad, en términos de candidaturas populares, se deja de lado por las condiciones materiales de subsistencia, que por vía del control mediático proyectan los partidos políticos. De esta forma, al controlar el poder político y el poder mediático que informa a la sociedad, no es necesario pretender abordar el factor económico, puesto que éste, como si se tratase de un efecto magnético, habrá de sumarse a los dos primeros en forma irremediable.

Una vez controlado el poder desde todos los flancos posibles, el dominio legislativo pasa a ser mera rutina. Los partidos políticos siguen controlando la producción normativa en atención a sus propios intereses, a tal grado que no parece existir una verdadera contienda de ideales, sino una política previamente pactada. “Los peores males de la democracia representativa, incluidos el clientelismo y el populismo, no vienen solo de un carácter político; organización jurídica o sistema de partidos, sino particularmente de una economía incapaz de satisfacer las exigencias de la propia democracia”³⁹.

Justamente en este sitio se encuentra el punto de quiebre de la panacea llamada candidaturas independientes. Comprender que los partidos políticos han sido los arquitectos de lo que denominamos política y sistema democrático, implica que todo el andamiaje jurídico que permite el alcance a la postulación a cargos de elección popular, sirve específicamente a los alcances partidistas.

Es fácil atestiguar la falacia de la permisón legislativa, cuando las instituciones partidistas se han configurado como los únicos detentadores en la construcción de la representatividad social. El binomio política y derecho, se funde en manos de éstos. A la postre, son los partidos quien controlan no sólo la política, sino la propia generación del derecho.

En este agitado vendaval en que vuelven las candidaturas independientes, se enfrentan con el control legislativo previamente diseñado hacia un sistema de partidos, no a uno de corte plural donde la sociedad realmente pueda optar por una forma distinta de gobernar, de representar. Pedro de Vega lo explicita de forma inmejorable al afirmar que:

Por un lado, la técnica jurídica de la representación configurada y consagrada constitucionalmente bajo la forma del mandato representativo presupone la libertad absoluta del representante en el ejercicio de su función. Pero, por otro lado, la realidad inexorable de los partidos constituye el desmentido más claro de esa libertad en la praxis política. La férrea disciplina de los partidos y el condicionamiento que los mismos ejercen en la actuación parlamentaria de sus diputados, la dependencia de éstos a la hora de las votaciones de los grupos

³⁹ MORALES, C., “La democracia como es”, en *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*, México, PRI, núm. 1, abril-junio, 2008, p. 82.

parlamentarios, la subordinación a la maquinaria partidista en el momento de confeccionar las listas electorales, el sistema de sanciones (en la mayoría de los casos de dudosa legalidad) al diputado indisciplinado, etcétera, son evidentes manifestaciones del hecho de la vinculación y sometimiento real de los parlamentarios a los dictados de las organizaciones a que pertenecen⁴⁰.

Ante estas palabras, resulta pertinente retrotraer aquella idea que en su momento señalara Burdeau, al afirmar una distinción entre *democracia gobernante* y *democracia gobernada*⁴¹. Las libertades de representación que pretendidamente encabezan las candidaturas independientes, se autolimitan en un espectro ya prediseñado por operadores del sistema político y jurídico, en consecuencia, democrático, lugar en el que resulta impensable puedan aperturarse nuevas formas en el alcance de una contienda electoral.

En palabras de Ferrajoli, habríamos de decir que sólo se da la apariencia de un Estado de Derecho, confundiendo la idea de validez y vigencia normativa. Opera dentro de nuestro país, un claro ejemplo del formalismo jurídico que sólo deja ver una clara deslegitimación de validez en la edificación democrática del derecho⁴².

Baste con observar algún ejemplo normativo para atestiguar lo anterior. En las contiendas electorales, si bien ha existido una amplificación de los derechos político-electorales, a partir de las reformas constitucionales en la materia, y sin duda, generadas desde la interpretación jurisprudencial realizada por el más alto tribunal electoral del país, ciertamente, los requisitos legales para pretender alcanzar una postulación política en forma independiente a los partidos políticos, llega a ser una labor casi titánica.

Al respecto nos permitimos realizar una breve comparación⁴³ entre aquellos requisitos *prima facie ad norman*, para que los partidos políticos puedan promover candidaturas a puestos de elección popular, y aquellos requeridos a personas ajenas a estos, que pretendan postularse en forma independiente.

Legislación del Estado de México		
	Partidos Políticos	Candidaturas Independientes
Código Electoral del	Conforme a los siguientes artículos:	Conforme a los siguientes artículos: Artículo 93. Para los efectos de este Código, el

⁴⁰ VEGA GARCÍA, P., “La crisis de la representación política en la democracia de partidos”, en: *Tendencias contemporáneas del Derecho electoral en el mundo. —Memoria— II Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LV Legislatura, TFE, IFE, UNAM, 1993, pp. 193-194.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² Véase el tema de la validez y vigencia de la norma en: FERRAJOLI, L.; *Principia Iuris, Teoría del derecho y la democracia. I. Teoría del Derecho*, Trotta, España, 2011.

⁴³ La comparación se propone, respecto a la legislación del Estado de México, en un ejercicio de síntesis de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

<p>Estado de México</p>	<p>Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.</p> <p>Artículo 44. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. La celebración de una asamblea con asistencia y participación ciudadana mínima del 0.26% del padrón electoral del distrito, o municipio, según sea el caso [...].</p> <p>II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto [...].</p> <p>Artículo 46. [...] la organización de ciudadanos interesada presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.</p> <p>b) Las listas nominales de</p>	<p>proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:</p> <p>I. La convocatoria.</p> <p>II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.</p> <p>III. La obtención del apoyo ciudadano.</p> <p>IV. El registro de candidatos independientes.</p> <p>Artículo 95. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán:</p> <p>I. Hacer del conocimiento al Instituto Electoral tal pretensión.</p> <p>II. Crear una asociación civil representada como persona jurídico-colectiva, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.</p> <p>III. Presentar estatutos internos de la asociación, conforme el modelo indicado por el Instituto.</p> <p>IV. Hacer alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.</p> <p>V. La persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.</p> <p>Artículo 96. [...] recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>Artículo 99. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar</p>
--------------------------------	--	---

	<p>afiliados de los distritos electorales o municipios, según sea el caso, a que se refiere este Código.</p> <p>c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva.</p>	<p>integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>Artículo 100. Para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>Artículo 101. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>Artículo 106, 107, 108 y 112. Presentar, conforme lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. Dicho apoyo será financiado con recursos privados.</p>
--	--	---

Observando los requisitos establecidos para ambas formas de postulación a cargos de elección popular —partidos políticos y candidaturas independientes—, es más que obvio que, los requisitos exigidos para aquellos ciudadanos apartados del mandato partidista son mayores que los requeridos a aquellas instituciones, inclusive para su conformación. Se juega con una falsa apariencia de permisión legislativa en alcance del juego democrático.

Al ser las instituciones partidistas quienes han construido el andamiaje jurídico que permite alcanzar la praxis del voto pasivo, es perfectamente razonable entender que se aprecie una simulación de equidad, cuando no igualdad, en la contienda electoral de

partidos políticos y candidatos independientes. Basta con este ejemplo, para observar que la transición democrática establecida a partir de las candidaturas sin partidos, no es más que una falsa panacea.

La llamada participación política a partir de estos nuevos mecanismos independientes del control partidista, se colocan como vigentes dentro del sistema democrático, pero con una utilidad realmente inválida desde el aspecto sustancial de la propia democracia. Actuando los partidos como un *legibus soluti*, se complementa la idea que combatiera Ferrajoli en cita a Constan, a partir de la garantía de soberanía del pueblo: “*Los hombres de partido, por puras que sean sus intenciones, son siempre reacios a limitar la soberanía. Se consideran sus herederos presuntos y administran, incluso en las manos de sus enemigos su propiedad futura*”⁴⁴.

Si bien, como el propio Ferrajoli lo estableciera, la democracia necesita de una parte formal, que legitime el poder en ella, así como los actos sobre los que se ejerce la autonomía como libertad positiva; la misma debe ampararse sobre una parte sustancial de respeto y equidad; voluntad asegurada a través de verdaderas garantías de los derechos políticos, como derechos fundamentales de la vida democrática de un Estado. Una legitimación sustancial ejecutada a partir de límites y vínculos impuestos a los contenidos de la producción jurídica⁴⁵.

Con base en esta legitimación sustancial, se da valor a la democracia y a los actos de ella emanados por vía de los representantes de la sociedad, donde los límites (normativos y jurisdiccionales) representan una legitimación sustancial negativa; mientras que los vínculos del mismo orden, encabezan la legitimación sustancial positiva. “El paradigma de la democracia constitucional comporta la garantía de sus dos dimensiones formales: política y civil; pero también la sujeción de los mismos límites y vínculos jurídicos en garantía de sus dimensiones sustanciales, tanto liberales como sociales”⁴⁶.

El menoscabar el verdadero alcance de los particulares a las instancias partidistas, a la contienda electoral por cargos de elección popular, implica en un sentido sustancial, una clara violación a los derechos políticos constitucionalmente establecidos. Debe comprenderse, que los derechos políticos, en democracia, lejos de ser derechos de segundo orden, son derechos vitales (derechos fundamentales) de la vida democrática de un Estado. Lo cual implica enarbolar la idea de un pacto real de convivencia.

Una Constitución sustancialmente democrática, no puede suprimir nunca los derechos fundamentales, sea cual sea su propia utilidad. Las constituciones se han configurado no solo como perfeccionamiento normativo y como garantía del Estado de derecho y de la democracia, sino como imperativos, negativos y positivos a nivel jurídico y político, impuestos a todos los poderes como fuentes de legitimación o deslegitimación⁴⁷.

⁴⁴ Cfr. FERRAJOLI, L., *Principia Iuris, Teoría del derecho y la democracia. 2. Teoría de la democracia*, Vol. 2, Trotta, España, 2011, p. 14

⁴⁵ *Ibidem*, p. 27.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 28.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 50.

V. CONCLUSIÓN

La figura de la candidatura independiente, se ha constituido durante el último lustro como una nueva opción para la conformación de los órganos de representación política, desde la vertiente ajena al sistema de partidos. Sin embargo, ésta encuentra inflexiones de suma importancia que merecen su análisis racional, esto, al constituirse como una realidad que transita por aristas que en la práctica se encuentra obligada a dar respuestas a las exigencias de la sociedad.

Las reformas electorales en México han acontecido para atemperar aquellos aspectos propios de la competencia en la conformación de los órganos de representación popular, ya que más allá de generar condiciones de inequidad, han hecho lo conducente en la construcción de instituciones y en la definición de reglas que permitan cumplir a cabalidad con los postulados de un Estado Democrático. Al respecto, la regulación de las candidaturas independientes, desde su vertiente constitucional y configuración legal, atiende precisamente a esa apertura en cuanto a la oferta política al momento de llevar a cabo los procesos electorales, sean estos federales o locales.

No obstante ello, desde el propio diseño legislativo de corte secundario, resulta indubitable que la base normativa que circunscribe la dinámica de los procesos electorales, sustancialmente se encuentra dirigida a sostener la dinámica adoptada por los partidos políticos, de ahí que, la inclusión del modelo que configuran las candidaturas independientes, se muestre como el punto de inflexión en el contexto por alcanzar el poder.

Por tanto, la premisa que busca una competencia igualitaria entre los actores, no es posible de actualizarse, en razón de que, la figura de los candidatos independientes en el propio marco normativo queda muy limitada, respecto de la que determina la transición del régimen de partidos.

Una vez que los ciudadanos independientes inmersos en la competencia político-electoral, pasaron las diversas etapas que les otorga la calidad de candidatos -por las experiencias mostradas en los recientes procesos electorales-, y obtuvieron el respaldo mayoritario de los votantes, tanto para Diputado Federal, Gobernador, Diputado Local e integrantes de los Ayuntamientos, necesariamente se estarían involucrando en aquellos programas de gobierno que a partir del diseño de políticas públicas, les permitan establecer los mecanismos para que sus electores detenten los beneficios ofertados desde la posición ajena al esquema tradicional de los partidos políticos.

Es así que entre algunas otras concepciones, el modelo de candidaturas independientes, como nuevo esquema de competencia ciudadana, viene a representar una opción con posibilidad real para diversos segmentos de la sociedad, por su estatus ajeno al monopolio de partidos. No obstante, desde su concepción constitucionalizada, se desprendieron aristas endebles en su implementación, que han requerido de matices por parte de los propios órganos jurisdiccionales.

Esta situación transita de manera paralela a una realidad, esto es, debilidades y limitaciones en comparación con el régimen adaptable para los partidos políticos. Así lo demuestran los resultados, al hacer evidente que en comparación con las estructuras que sostienen a los candidatos postulados por éstos, a los candidatos independientes no les resultan favorables los indicadores, sean estos cuantitativos y cualitativos, de ahí que, se requiere de una valoración que pondere, a partir del esquema que regula su transición, si una vez que los candidatos independientes asumen la representación conferida por los ciudadanos, en cuanto al ejercicio del poder se tiene que circunscribir en una posición eminentemente ciudadana, o bien, ésta se hará depender de la coyuntura electoral, controlada por los partidos políticos, sin que necesariamente dicha opción se traduzca en ese beneficio colectivo esperado.

Ante tales afirmaciones, cabría como corolario, replantearnos el esquema político de la representatividad en México, incluso, podríamos señalar la importancia de resolver las siguientes interrogantes: ¿Los candidatos independientes cumplen realmente con una labor de representación en un sistema de partidos? ¿Están, los candidatos independientes, realmente desvinculados del control partidista?

Resulta notorio atestiguar que, si bien en apariencia existe la posibilidad normativa de optar por una participación ajena al ámbito partidista, en la realidad esto resulta sumamente tropezado. Cobra presencia el postulado principal de la teoría garantista de Ferrajoli, en cuanto se da la existencia de leyes que están vigentes, pero cuya validez es prácticamente nula en la sustantividad de la problemática, específicamente, una realidad inmersa en un sistema de partidos, de controles y cacicazgos.

La problemática de un sistema democrático de partidos, no se limita a la falsa permisión de candidaturas independientes en una contienda electoral, sino a la veracidad y facticidad que éstos puedan tener en la labor de representatividad política de la sociedad que pueda llegar a elegirlos, en la búsqueda de protección de intereses sociales, alejados de un mandato imperativo.

FUENTES DE CONSULTA

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de, “El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la Independencia hasta 1928: la ciclicidad de la historia política mundial”, en: *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*, T. I, México, IJ-UNAM, 1998.

BECERRA CHÁVEZ, Pablo Javier, “Las candidaturas independientes en México. Una vía para ampliar la participación ciudadana”, en GILAS, Karolina y MEDINA TORRES, Luís Eduardo (coords.), *Candidaturas independientes. Desafíos y propuestas*, México, TEPJF, 2014.

CHAMAL-CHELUGA, Tania Libertad, “Los participantes incómodos. Las candidaturas independientes en México”, en *los retos de la alternancia partidista y la administración pública*, México, Universidad de Quintana Roo, 2013.

CISNEROS DUARTE, José Roberto, “Woldenberg desestima los beneficios de creas un Súper IFE”, en *ADN Político*, México, 26 de agosto de 2013. <http://static.adnpolitico.com/gobierno/2013/08/27/woldenberg-desestima-los-beneficios-de-tener-un-super-ife>

CORDERO GARCÍA, Grecia, “Candidaturas independientes en México. Entre la válvula de escape social y la estrategia electoral partidista”, *Política y Cultura*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 50, 2018.

DAHRENDORF, Ralf, “Cittadini e partecipazione: al di là della democrazia rappresentativa?”, en *Il cittadino totale*, Centro de Investigación y Documentación Luigi Einaudi, Turín, 1977.

FENICHEL PITKIN, Hanna, *El concepto de representación*, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1958.

FERRAJOLI, Luigi, *Principia Iuris, Teoría del derecho y la democracia. 1. Teoría del Derecho*, Trotta, España, 2011.

-----, *Principia Iuris, Teoría del derecho y la democracia. 2. Teoría de la democracia, Vol. 2*, Trotta, España, 2011.

FURTAK, Robert K., *El Partido de la Revolución y la estabilidad política en México*, México, UNAM, 1978.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “Candidaturas Independientes”, *Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 3era época, Número 4, 2010.

GONZALO SANTIAGO, Campos, “Las candidaturas independientes en México”, *Revista derecho del Estado*, Colombia, universidad Externado de Colombia, núm. 33, 2014.

Iniciativa del diputado LENA CRUZ, Humberto López, “QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECIBIDA DEL DIPUTADO HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2009”, en *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, año XII, número 2802, lunes 20 de julio de 2009. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Iniciativa del Ejecutivo Federal, “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en *Gaceta del Senado de la República*, [LXI/1PPO-71/23584](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/23584), 15 de diciembre de 2009. http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/23584

KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*.

LUHMANN, Niklas, “Complejidad y democracia”, en CUPOLO, Marco (comp.), *Sistemas políticos: términos conceptuales. Temas del debate italiano*, México, UAM-Azcapotzalco, 1986.

MANIN, Bernard, *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Edit. Alianza, 1998.
http://lavraiedemocratie.fr/IMG/pdf/bernard_manin_los_principios_del_gobierno_representativo.pdf.

MARVÁN LABORDE, María, “Partidos políticos: ¿Instituciones necesarias o prescindibles?”, en *Metapolítica*, México, núm. 10, 1999.

MORALES, Cesáreo, “La democracia como es”, en *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*, México, PRI, núm. 1, abril-junio, 2008.

NOHLEN, Dieter y SCHULTZE, Rainer-Olaf (coords.), *Diccionario de Ciencia Política. Teorías, métodos, conceptos*, T. I, México, Porrúa, 2006.

-----, “La participación electoral como objeto de estudio”, en *Revista Elecciones*, N° 3, Julio de 2004, Perú.

PRZEWORSKI, Adam, “El Estado y el ciudadano”, en *Política y Gobierno*, México, CIDE, vol. V, número 2, 1998.

RAFAEL MARTÍNEZ, Puón, *La profesionalización de la administración pública en México. Dilemas y perspectivas*, INAP, Madrid, 2003.

RIVAS MONROY, Pedro, “La nueva democracia de los partidos”, en *Memoria del VII Congreso iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002.

SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, España, Edit. Alianza, 2005.

-----, *Teoría de la democracia. 1. El debate contemporáneo*, España, Edit. Alianza, 2007.

SCHEDLER, Andreas, “Los partidos políticos *antiestablishment* político” en *Este País*, México, núm. 68, 1998.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 6 de agosto de 2008, numeral 135, fracción cuarta: “Las candidaturas independientes son necesarias y constituirán una *válvula de escape* ante la poca credibilidad de los partidos políticos y la baja participación electoral”.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

VEGA GARCÍA, Pedro de, “La crisis de la representación política en la democracia de partidos”, en: *Tendencias contemporáneas del Derecho electoral en el mundo. — Memoria— II Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LV Legislatura, TFE, IFE, UNAM, 1993.

WOLDENBERG, José, *El cambio político en México*, Serie Cuadernos de divulgación, México, Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo/Colegio del Estado de Hidalgo, julio de 2007.

WONG MERAZ, Víctor Alejandro, *Constitución Mexicana. Reforma y Mutación*, Edit. Porrúa, México, 2010.